

## Sesión del 13 de Febrero de 1864.

Presidencia del H. General Salazar y asistencia de los H. H. Vicepresidentes, Sierra Estupinacán, Acosta, Ribadeneira, Lara, Fobar, Enríquez, Cevallos Celoso, Salazar Luis A., Andrade, Ponce, Varela, Ocheverría, Quevedo, Barta Tijón, Nieto, Fumánser, Montalvo (Aeriano), Montalvo (F. J.), Sáenz, Alvear, Freire, Román Sobrini, Corduro, Ullauri, Corral, Elbalovelle, Crespo J., Estuniza, Corvint, Rieffler Escudero, Ojeda, Arribaga, Casda, Chaves, Vaqueru Davis, la, Elbarín, Veintemilla, Escalón, Venegas, Córdova, Alfaro, Andrade, Elbarín, Elbarina, Riega (A. de) y los infrascriptos Diputados Secretarios.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin observación alguna. Luego dióse razón de la renuncia que, en cargo de Consejero de Estado, hace el Señor Fobar, fundándola en su ancianidad, mal tratada salud y falta de aptitudes para el desempeño de tan delicado puesto. Contones el H. Salazar (Luis A.) dijo: no considero fundadas ninguna de las causas en que el Señor Fobar apoya su renuncia, pues todos convienen que es un sujeto muy ágil y fuerte todavía para prestar este servicio a su patria, y ni sé que acoiera de una enfermedad tal, que le imposibilita para ejercer su destino, que no demanda una ocupación estroñiana, sino ocasional; por lo demás, la clara inteligencia del Señor Fobar, su versación en los negocios de todos y su reconocible patriotismo, son prendas muy apreciadas y que deben influir en la H. Asamblea para no aceptar la renuncia.

En efecto, no fué admitida, y en consecuencia  
era, se ordenó por la Presidencia que se  
comunique al interesado la resolución  
de la Cámara.

Leída la representación de Isabel Gu-  
erro viuda del capitán Fel Conde para  
que se le abra el montepío militar que  
dijó se pagarle el viático; se ordenó pa-  
se a la 2.<sup>a</sup> Comisión de Guerra, para  
los fines consiguientes.

A continuación se puso en conocimiento  
de la Gb. Cámara el siguiente Informe  
dado por la Comisión 1.<sup>a</sup> de Legislación:

'Excmo Señor: Algunos vecinos de Jombu-  
bura han solicitado que se establezca en  
la ciudad de Jumbura un Colégio escolar,  
con los bienes que posee el Seminario de  
esa diócesis, y además, que se ordene la as-  
pectiva de un camino para el Parvón.

Respecto de lo 1.<sup>o</sup> los documentos que el Sr.  
Don y Rmo. Señor Obispo de la expresada  
diócesis ha presentado ante esta Gb. Asamble-  
a, opiniéndose a la referida solicitud, ma-  
nifiestan claramente, sin lugar a duda, que  
los mencionados bienes fueron legados por  
los señores Martín de Sánchez y  
Manuel José Bifuentes para el  
establecimiento de una casa de estudios,  
o colegio que tuviese carácter eclesiástico,  
como lo comprueban los testamentos de esos  
señores; pues el primero expresa su inten-  
ción de fundar una obra piadosa, e im-  
pone, entre otras las condiciones de que el  
Recho ha de ser eclesiástico, lo mismo que el  
catedrático de Filosofía, en iguales o de cir-  
cunstancias; y que el Recho y Catedrático  
han de dar tres los años ejercicios espiritua-  
les, en tiempo de vacaciones; y el segundo im-  
pone la condición de que se establezca una

cátedra de Teología Dogmática o Moral,  
y nombra por patrono al Ilmo Obispo  
de Quito. Tales condiciones no parecen, pues,  
ser mejor cumplidas que en la erección  
de un colegio seminaria, sino estableci-  
miento con el que se satisfaca, completa-  
mente, la voluntad de los que legaron los  
citados bienes, y por esta razón el Congre-  
so de 1865 los adjudicó al Seminario que  
debe establecerse en la indicada diócesis,  
como indispensable para la existencia de  
ella, en conformidad con las disposiciones  
canónicas y lo ordenado en el Concilio.  
Y dicha adjudicación no sólo fue justa  
y legítima, más también conveniente, si  
se considera que en el seminario se en-  
señan todas las materias que los Sres.  
Sánchez y Lefuentes quisieron que se en-  
señasen, y además, otras muy impor-  
tantes; a lo que se agregan las presen-  
tes razones que muchos señores de Ibar-  
ra, con inclusión de algunos de los mis-  
mos que suscribieron la mentada solici-  
tud, han manifestado al fin de que se  
erigiese el Seminario, según aparece de  
la representación de la cual tiene también  
conocimiento esta H. Asamblea. — Por con-  
secuencia, nuestra Comisión opina que  
debe ser negada aquella solicitud, y  
en cuanto al Camino para el Patronato,  
recomienda a la H. Asamblea el proye-  
to que a este respecto ya se ha presenta-  
do y está discutiéndose. — Quito, Febrero 9 de  
1884. — Bonera — Urbaza — Enriquez — Frei-  
re — Andrade — Vaquez Dávila."

Para someter a discusión dicho Informe,  
la Presidencia ordenó se diese lectura a  
las solicitudes que se han motivado, y  
las que fueron la de los señores de Ibar-

ya que piden la restitución de los bienes del Colegio de San Diego, adjudicados al Seminario Conciliar de la Diócesis de Barranquilla, y las del Hon. Decano y otros individuos que se oponen a la restitución; el H. Vicepresidente pidió fuesen leídas también las cláusulas testamentarias de Martín Sánchez y José Carmel Cifuentes, legatarios de varios bienes al Colegio de San Diego, y cuyos testamentos los ha presentado en copia testimonial el Hon. Señor Obispo González. Concluida esta lectura, se puso a discusión el Informe.

Tomando entonces la palabra el H. Ferrnández, dijo: no podemos ocuparnos en la discusión del Informe, mientras no se presente la Bula de erección del Obisporado de Barranquilla, pues por informes que me han suministrado algunas personas, sé que en dicha Bula se estipularon los fondos con los que debe sostenerse el Seminario. Así procederemos con pleno conocimiento de causa, y soy por lo mismo de opinión que se suspenda la discusión mientras se presente la Bula.

El H. Lara: Yo no encuentro objeto en la presentación de la Bula: ésta se limita a crear el Obisporado, y como toda Bula es esta naturaleza, contiene únicamente la condición de que en la diócesis existirá un Seminario para que en él se formen y eduquen los que se dedican al sacerdocio. Para saber cómo los bienes reclamados pasaron a ser propiedad del Seminario, bastará que el H. Ferrnández se fije en la ley del Congreso de 1855 que los adjudicó a ese establecimiento.

El H. Ferrnández: Yo no he visto la Bula; por lo mismo no puedo asegurar si en ella están o no resignados los fondos del Seminario;



para uno nacional, y así es como debemos entender sus disposiciones, pues habiendo ellos mandado que aun se celebren anualmente ejercicios espirituales, que el Rector y Profesores del Colegio sean eclesiásticos, con el fin de proporcionar patronos al Establecimiento al Ilmo. Obispo de Quito; no comprendo como puede darse que la intención de los fundadores fue la de que el Colegio fuese puramente laico y no eclesiástico.

Agradecemos al Sr. Alfaro por la buena intención que tiene para contribuir a que el Fomento suministre cuando menos 3,000 pesos anuales al Seminario, y yo me preguntaría más reconocido si hubiera su proposición para que se establecieran escuelas en Imbabura, donde apenas existen sus cobecados por el Seminario, y ni una sola que sostenga el Estado con sus rentas; pero, si somos progresistas, sea modo de veras, trabajemos para que, según la ley de Instrucción Pública, se establezca un Colegio nacional. Pero no nos empeñemos en extinguir el Obisporado de Ibarra, y digo extinguió el Obisporado, porque éste no podría subsistir si se extingue el Seminario. Si somos amigos de la justicia, como debemos serlo sinceramente, no nos separemos de ella ni pretendo de interpretaciones contrarias al sentido claro de las disposiciones consignadas por los fundadores en sus testamentos, que son una ley para nosotros.

El Sr. Ponce. El informe de la Comisión, el reconocimiento del Ilmo. Señor Obispo de Ibarra, y los documentos que éste vertió en su proclama acompañada a su exposición, son más que suficientes para sacar una cualquiera duda que pudiéramos tener a este respecto.

El Obisporado de Ibarra se fundó en obediencia del Gobierno civil del Ecuador, y al acceder el romano Pontífice a esta justa demanda, impuso al

Tenemos la obligación de suministrar los fondos necesarios para el sostenimiento del Clero para y, por consiguiente, del Seminario Conciliar de la Diócesis. Es por esto que la ley de 1865, entendiendo, cual debe entenderse, la voluntad de los testadores Lanchón y Cifuentes, asignó los bienes dejados por éstos, al Seminario, cumpliendo de esa manera estrictamente con la voluntad de esos fundadores. Dotando al Seminario con los fondos anteriores y su legislación hizo grandes bienes a la Iglesia y al Estado. A la Iglesia, porque vino a ser un fondo que le pertenecían, para el sostenimiento del Seminario, contribuyó eficazmente a la educación de los jóvenes que se dedicaron al sacerdocio, para que la diócesis contara siempre con sacerdotes virtuosos y verdaderamente ilustrados; y al Estado, porque siendo, como es, el clero el nervio del Estado, el maestro de la moral, el infatigable obrero del bien, el abnegado propagandista de la verdad católica, se reanuda la febrilidad de las acciones, ya que la febrilidad está allí donde la verdad y la moral ejercen su imperio benéfico.

Nada más que el Estado tiene obligación de proteger al Clero, y como si los medios más aptos de protección es el de dotar convenientemente a los Seminarios. De acuerdo que eres yo, y ya te he dicho en otras ocasiones, que en el conflicto de un haber fondos para el establecimiento de un solo Colegio, yo optaría por el Seminario, antes que por uno nacional.

En un tiempo que fui Subsecretario del Ministerio de la Instrucción hice cuanto pude por ganar a una manera conveniente el Colegio de San Diego de Abasco, y no pude hacer más nada, porque habiéndose establecido ese Colegio contra las disposiciones expresas de sus fundadores, no se prestaba a ninguna de

forma. Ellos ahora que la Iglesia ha to-  
mado a su cargo la dirección del Seminario,  
venmos educarse con provecho los levitas  
que refuerzan la moral y los seculares que  
se dedican a cualquier otra profesión con-  
tífica. Por qué, pues, se viola la ley de 65 que  
sabidamente restituyó al Seminario los bie-  
nes que le pertenecían por título legítimo?  
Yo estoy por el Informe en lo que sus par-  
tes, porque el está calcado en la más es-  
tricta justicia.

El Sr. Fernández: Fijemos la cuestión: esta  
no versa, por ahora, sobre extinción del Semi-  
nario, ni sobre averiguar si los bienes de la  
masa le pertenecen o no según la fundación.  
Lo que yo he pedido es que se suspenda la  
discusión en la principal hasta que venimos  
la Real de erección del Obispaado de Ithaca.  
Ahora insistir en que sea presentada.

Habiéndose informado por Secretaría que  
la Real en referencia estaba a la mano,  
se oyó lectura a éllos a petición del Sr. Fer-  
nández, quien, una vez concluida la lec-  
tura, continuó diciendo: Por lo que acaba de  
oir, el Gobierno del Estado ha hecho oferta  
de proporcionar los fondos para el Semina-  
rio de Ithaca, y estos fondos deben salir del  
Tesoro irracional, y no tomar los que perte-  
necen a otro Colegio, para perjudicarlos al  
Seminario perjudicando a su legítimo dueño.

El Sr. Acosta: Estoy seguro, Sr. Presiden-  
te, de que la H. Asamblea resolverá la soluci-  
ón de los recursos de la ciudad de Ithaca, de se-  
na manera que correspondan a su ilustración  
y justicia, ya sea que el Informe de la Comisión  
respectiva se oiga hoy o que se le considere en  
otra sesión. Y como personas notables que fir-  
man la solicitud, me han escrito conacuerdo  
la necesidad que tienen de reincorporarse de una



supresión. resolutiva que se les hace en uno de los documentos adjuntos a la solicitud; en plus a la H. Asamblea se viva aplanar la discusión del Informe para otra vez, mientras mis concurrentes personas publican las diligencias que concierne al establecimiento de la escuela; la cual persona se manifiesta, como lo espero, que ninguna de las personas que firman la solicitud relativa al restablecimiento del antiguo Colegio de San Diego ha sido engañada, ni ha habido artificio ninguno para serlo. Esto es un punto de honor en el que mis concurrentes quisieran demostrar su buena fe y recta intención, por que realmente la tienen, y porque se reconocen con el deber a la H. Cámara una pronta más de respeto y acatamiento a su augusta autoridad.

Además, la solicitud que nos ocupa me podrá resolverse de una manera satisfactoria para la Iglesia de Ibarra y para los intereses de la instrucción pública si nos limita únicamente a aprobar o negar el Informe. La importancia del asunto requiere que se acuerde un proyecto de ley que, constando de alguna artículos, parezca un acto hecho a las necesidades de los interesados. Este proyecto me puede formar se sino en algunos días de trabajo y contar de con las leyes de mis H. H. Colegios. Por tanto, suplico a la H. Cámara se viva con tiempo para los dos objetos indicados que merecen ser atendidos, y me es necesario me tome la libertad de hacer la moción siguiente: "Que se diferiera por seis días la discusión del Informe de la Comisión 1<sup>a</sup> de Legislación relativa a las solicitudes de los vecinos de la provincia de Ibarra con respecto a la restitución de los bienes a Sanchez y Pifuentes adjudicados al Colegio Seminario de Ibarra."

Puesta a discusión, el Sr. Cárdenas dijo: He  
apoyado la moción, no sólo en fuerza del  
líquido razonamiento del Sr. Acosta, sino  
porque yo también he tenido la honra de  
recibir cartas de varios ciudadanos de Ibarra,  
en las que me solicitaron alcance con priori-  
dad, mientras me remitían algunos documen-  
tos importantes que ilustraban este asunto: así  
pues, indispensable la tregua.

El Sr. Andrade elbarino: tengo también conoci-  
miento que se escribe una hoja que saldrá  
a luz, cuando más tarde, mañana, y ella  
pondrá en claro, no lo sé, varios puntos, que  
aun permanecen poco ilustrados al presente  
como, pues, ha resuelto en este asunto que es  
de suma importancia para el mismo Se-  
minario, por cuya existencia estamos.

El Sr. Salazar (P. A.): El Sr. Sr. Do-  
tor Acosta trata de vindicar la honra de  
algunos de los que han firmado en la re-  
presentación hecha con el objeto de que se se-  
paga al Seminario de sus bienes, porque se ha  
dicho que hubo fraude al firmar esa represen-  
tación. Que hubo fraude es un hecho inculca-  
ble, y computado por la segunda peti-  
ción en sentidos contrarios, pues en esta han fir-  
mado muchos de los que suscribieron la peti-  
ción. El que algunos querran vindicarse no es  
razón suficiente para que se diferiera la re-  
solución de este asunto. Los que se creen ofen-  
didos en su honra, podrán vindicarse más tar-  
de, y no ante la Asamblea. Los documentos  
ofensivos al Sr. Cárdenas, no se quejara  
podrían tener en este asunto que es de su  
derecho máxime cuando tenemos a la vista  
los testamentos de Sánchez y Riquelme y la  
justa, justísima ley expresiva por el congre-  
so de 1865: los primeros manifiestan la inten-  
ción que tuvieron los testadores de firmar con

colégio eclesiástico, y la segundona, que la re-  
volatura obis en perfectos acuerdos con la ve-  
luntas de los instituyentes, respetando sus  
voluntades. Si al tiempo del fallecimiento  
de Sánchez y Cifuentes hubiese habido se-  
minario en Ibarra, los bienes hubieran sido  
donados a él; mas como no existía en un-  
ces, quise que se estableciera un colegio ecle-  
siástico; quise un Rector y profesores también  
eclesiásticos, una escuela eclesiástica y que el  
Hon. Obispo diócesano fuese patrono del  
Colegio, por que mi mismo había Obispo en I-  
barra. Una vez creado este Obispado y sepa-  
rada por la misma esa diócesis de la de Puni-  
to, se ha establecido en ella un seminario, pa-  
ra el cual el Gobierno tenía que dar los fun-  
dos y dar los que le pertenecían, por la ex-  
plícita voluntad de los testadores ya mencionados  
que mi por un momento pensaron en  
fundar un colegio nacional, mas así  
se reduce, sin obstáculos, al sentir claro y  
liberal de las clausulas que se han dicho.

La representación que subropeivamente ha  
sido firmada por muchos, no es suficien-  
te para despojar al Seminario de sus bienes  
después de 16 años de posesión y después  
que le fueron adquiridos a perpetuidad yo  
por mi parte declaro que la Cámara in-  
tiene autorización para embargar esos bie-  
nes al Seminario, y no sé porque se sus-  
tinga tan larga discusión en un punto tan  
claro, ni se sabe si sera breves para su  
resolución, breves por la que no estaré, por que  
es innecesaria.

El H. Verea: Oí decir al H. Acosta que el  
deser de vindicar la honra de algunos a quie-  
nes se les había hecho el cargo de haber fir-  
mado en la representación, sin saber lo  
que hacían, le juraría en el caso de comparecer

silencio: yo también ves que los firmantes se  
ben unirse a eso, pero esto no me parece a ce-  
tar por la próroga de los seis días, sino la  
razón alegada por el Sr. Cárdenas, razón que  
es de mucho peso. Se ofrecen documentos que  
ilustrarían la materia. Por qué no hemos de es-  
perar esos documentos para examinarlos y  
fallar entonces con más acierto? Ellos nos van  
algunos días, nos harán ver más claro el asun-  
to, aunque este sea, como se dice, de pura de-  
recho. Al no esperar esos documentos puede  
de angustiar la conciencia al tiempo de  
votar el informe: los documentos vendrán, no  
lo duda, pues no puedo creer que hayan caído  
fuera del Sr. Cárdenas. Si ahora, por ejemplo,  
aprobamos el informe, y mañana veniesen do-  
cumentos que destruyeran los fundamentos del  
informe, ¿no es cierto que tendríamos que re-  
troceder el haber firmado este asunto? Pues para  
no volver en este caso, que es difícil, espe-  
remos pocos días y presentaremos con más a-  
cierto, ya que no estamos en un término pre-  
sentado.

El Sr. Cárdenas: Advirtió que no había si-  
do sobre esta moción; mas tanse cuando  
tratamos de lo principal justificare los moti-  
vos que tuve para no firmar en el bofo-  
me, y presentare los documentos que se me  
han ofrecido y que vendrán; entonces veremos  
ésto, el rati suorum de unos y otros cole-  
gias y los testamentos íntegros y no clausu-  
las runcasas. El Sr. Salazar (José A.), con  
sus largos años de práctica en el foro, sabe  
bien que, aun cuando la cuestión sea de pu-  
ro derecho, las cláusulas aisladas de un instru-  
mento significan muchas veces cosas dis-  
tintas de lo que expresan reunidas: veamos  
los testamentos íntegros y no en runcasas  
bonas.

El H. Enríquez: Pido se lea una carta que existe entre los documentos presentados por el H. Sr. Obispo y dirigida a este por Abadete Anorabe. En ella manifiesta este sujeto que fué sorprendido al firmar la presentación que se ha leído, puesto que al presentarla para que la suscribiera, sólo le enseñaron la parte relativa al canon del Pailón. Deseo lectura a la carta de H. Enríquez expuso: Esta carta sola es suficiente, a mi juicio, para convencer que lo aseverado por el H. Sr. Obispo, en su exposición, es un hecho positivo, pues se conoce bien que algunos o algunos de los que han pedido el despojo de los bienes del Seminario lo han hecho de una manera in-consciente, puesto que para exigirlo la firma sólo se les manifestó la pretensión relativa al canon del Pailón; y no se juzga que por la misión que el H. Sr. Obispo haya tratado de imponer la buena ajena, ni menos aseverar un hecho falso.

El H. Vicepresidente: Como ya anuncié el informe tengo que sostenerlo. Si la suscripción fué porque estoy convencido que el Colegio es eclesiástico, Seminario Seminario, y es aquí también la razón que tengo para creer que el Congreso de 1855 estuvo en su punto al exponer el decreto a que se ha hecho referencia. No obstante estaré por la opinión del H. Acosta, una vez que el H. Concejo ofrece presentar documentos que ilustren la materia, pues el estudio de ambos documentos regarding el caso, nunca es por demás.

El H. Lora: No hay más documentos que los presentados.

El H. Ferrández: No festejemos, señores, este asunto: si se cree que el informe es una novela, será agotado, y nada importará en

tonces que espereemos los documentos y  
no empeñamos en resolver hoy mismo  
este negocio que no es de poca significación.  
Terminos las cosas bajo su verdadero punto  
de vista: el que un colegio sea eclesiástico  
no quiere decir que sea seminario. No es  
verdad, Señores Diputados? El Colegio de San  
Gabriel dirigido por los Padres Jesuitas, no  
es eclesiástico, tampoco lo es el de Latacunga  
porque fue cedido a él un eclesiástico. El de  
San León, fundado en este último Colegio, man-  
dió que en él se diera una aula de mártires:  
¿diremos por esto que el Colegio es mártir?

Fijada la cuestión por el H. Señor Presiden-  
te, por haberse desviado algunos H. H. Dipu-  
tados de la moción puesta en debate, el  
H. Acosta dijo: Al primer tiempo para que  
mis escritores manifiesten a esta H. Cá-  
mara que han hecho fe en su representa-  
ción, no presumo que se va a proponer aun  
sanción inculpar juicio de calumnia, sino  
solamente a sincerar el procedimiento de los  
que han sido ofendidos con la imputación  
de haberse engañado con artificios que son  
del todo ajenos de hombres de bien, e incor-  
mos de presentarse a una asamblea tan  
respetable como lo es la H. Asamblea. El asun-  
to no es urgente, y si de mucha importan-  
cia para la provincia de Imbabura; por con-  
siguiente el diferir por seis días la discusión  
del informe, lejos de perjudicar para el acier-  
to, convenirá más bien a él, especialmente si  
se agregan documentos, como se ha dicho; y  
realmente son necesarios otros más, como los  
testamentos íntegros de los fundadores del Cole-  
gio de San Diego de Ibarra.

Permítame permitirme ocurrir a los H. H. asen-  
sarios que la exposición no es la única razón  
por la que he pedido el plazo de seis días. De

je, y unbro á repetir que la solicitud no puede resolverse como exige la justicia y el bien público si nos limitamos á aprobar ó negar el informe que sólo contiene una palabra, á saber: "no ha lugar á la solicitud." Si lo aprobamos, la provincia se desamortiza, quedando sin establecimiento de instrucción pública; si lo negamos, el Seminario queda sin fondos. Un proyecto que atienda á ambas cosas, instrucción pública y Seminario, debe ser la resolución que correspondiera á la solicitud; mas este proyecto no podrá formarse en este momento, ni mucho menos después de la discusión, cuando se haya resuelto una de las dos cosas. El patrimonio de la Gl. Cámara y su venta de interés por la propagación de las luces me persuaden que una mi proposición, ó más bien mi petición, será aceptada, y se que la resolución que se di á lo principal del asunto dejara satisfechos á los interesados.

El H. Cárdenas: No se admiten más de cinco? No hay que ser más para no poner en la agenda? No se ve que los hay? Existen y sabemos verlos, sabemos si la es americana el pueblo que tiene derecho á pedir la secularización del Seminario.

El H. Enríquez: Ya hemos visto la vez más americana, la del Hon. Sr. Obispo.

El H. Conal: No acierte con la razón que haya para que la Asamblea susponga la resolución del asunto materia del Informe, porque se dice que algunos de los que han firmado en la petición para secularizar el Seminario, lo han hecho porque han intereses fraudes. Pregunta á la Asamblea responderá en la calumnia ó es tribunal de justicia que ha de juzgar al calumniante? Es claro que no; luego la lengua no tiene su

gón se ve. El Sr. Cáceres dice que hay otros documentos, ¿y éstos cambiarán la resolución si la Asamblea? Bien también que no; luego, para qué estáis seguros que no tenéis otro resultado que el de habernos hecho cumplir más tiempo del que es preciso para resolver asuntos tan obvios como sencillos? La legislación de 1855, si es tan compacta solemnemente emitida por el gobierno del Ecuador y la Santa Sede, adquirirá ad perpetuum esos bienes al Seminario, y la Asamblea no tiene por qué esperar la opinión de los que firmaron representaciones para dar sus fallos. No están pues, por la piedad, y si por que se apruebe el dicho firme.

El Sr. Urbaza: Si existieron los documentos de que habla el Sr. Cáceres, ¿por qué no se han presentados? ¿Estará contra la moción, porque ni si quisiéramos se cree cuán de memoria esos documentos.

El Sr. Ponce: La respetabilidad del Sr. Señor Acosta me impedia combatir su moción, y si lo hago es porque las eres imitadas, ya que el punto de honor que es su fundamento, no me ataca juzgar a nosotros. Los engañados se vindicarán como mejor les convenga, ellas en cuanto a la resolución que se nos, está en imprevisión que el Sr. Acosta presenta el proyecto que piensa para la reparación de que nos ha hablado. No hay, pues, razón para que ahora queramos vulnerar de ciertos legados, no concedidos, sino únicamente reconocidos por la ley de 65, como sea que la concesión fue hecha por los sucesos de los bienes legados.

El Sr. Andrade Marín: Nada, menos el Sr. Acosta, ha tratado de vulnerar los derechos ajenos, por ahora sólo se trata de una cosa.



ción moratoria: espresemos: mañana  
 presentare una hoja impresa que in  
 dudablemente nos servirá en mucho pa  
 ra la revolución de este reyno. Lo memo  
 ro que pudiese causar perjuicio a los milite  
 rios el retorno de seis dias y si mas bien  
 una ventaja, que es la del acierto. Por que  
 no esperar esta corte espresio en tiempo a los  
 reinos, si quiera, a la alba respetabilidad  
 del Seno Acosta que con la cultura y  
 la moderación mas recomendable hace  
 esta suplica a la Asamblea?

El Yb. Amora (Arcebis): Hane una  
 sola reflexion: es alguna responsabili  
 dad puede afectar a los legisladores en 1865,  
 la ley que ellos expusieron conqunto la  
 conciencia de algunquin escrupulo que  
 podia existir sobre la materia, porque  
 no hizo sino interpretar estrictamente  
 la intencion de los emanatos. Cuando una  
 persona piadosa hace un legado dejan  
 dole bajo el amparo de la ambrosia e  
 de las abas, la Iglesia ha determinado que  
 no pueda la autonomia civil poner mano  
 en esa asignacion. La ley de 65 restituye  
 y al Sioniaris los bienes dejados para  
 un Colegio eclesiastico, porque en caso  
 eclesiastico los bienes donados. Si pues la  
 legislatura es aquel año no una pome  
 ba se honrada y un ejemplo de respeto  
 a la Iglesia, no en cuanto existe la  
 responsabilidad de que se nos ha habla  
 do, ni menos en cuanto la razon para que  
 la Yb. Cámara se constaba en la voluntad  
 para volver por la honra de los que se  
 hacen injurias por la exposicion del  
 Sr. Don Juan Obispo de Navarra.

El Yb. Acosta: Las uniones que  
 quise a mi Yb. Polya que sea la pa

labra, me obligarian a no oponerme a su razonamiento, sin fuese manifiesto que su Señoría es más bien quien se opone a mi proposición.

Los Señores Sánchez y Cifuentes hablaban explícitamente un colegio público para la enseñanza de la juventud, con el fin de que esta fuese útil a la Religión y al Estado, y no manearon que el establecimiento en toda su entidad quedase bajo la erección del Ilmo. Señor Obispo de Quito, sin solamente en cuanto a la fundación se una clase de Teología. No me parece estribadamente lógico inferir de esta concepción particular la consecuencia general de que todo el establecimiento perteneciese al Obispo y que nadie podría intervenir en su gobierno, el caso de 38 años existió el Colegio de San Diego de Abasco, y los Ilmos. Señores Obispos de Quito, al verse en la conservación de los derechos de la Iglesia, no habrían faltado a su deber dejando el Colegio en todo y por todo sujeto a la autoridad secular. Pero no tratamos de lo principal, he pedido solamente que se defiriera la decisión por sus días, mientras se acuerde un proyecto que satisfaga a las exigencias del caso, y mis comentarios fueran presentados otros documentos más y vindicar autoron que es uno de los mayores intereses del hombre.

El Sr. Abogado C. F. T.: Desde el principio en nuestros trabajos la Asamblea se ocupó el deber de discutirse cuanto fuese posible, aun en materias de suma sencillez, y ahora en un punto que no es de poca importancia, me es extraño que no se quisiera concertar en una ligera plática. Lo temo que se haga cargo a la Asamblea de ha-

los papeles con precipitación, después que se ofrece presentar documentos: se creyó que hay que examinarlos. Lo confieso que como estoy suficientemente instruido para ca mi voto en conciencia, y por esta razón estoy por la prohibición, cuando la que podremos apreciar el mérito de los documentos que se presentarán.

El H. Salazar (L. H.): Yo dije que la cuestión es de puros derechos y de esta manera me he convenido cuando está la discusión, y me he convenido también que a nada concierne las representaciones que el H. Cáceres dice que venían, porque como representaciones como que están firmadas por muchos, no cambian el punto de hecho. Se habla de documentos y estos no existen, porque no pueden ser conservados como tales, ni la hoja impresa que promete presentar el H. Amorade el señor, ni el ratum del H. Cáceres. Este H. Dignos sabe lo que fue el colegio de San Diego y sabe lo que es ahora el Seminario, donde se enseñaba hasta la juventud semia, mientras que en el primero solo se enseñaba, y mal, el latín y la filosofía, combatiendo así la mente de los jóvenes como el H. Montalvo (P. T.) dice que se nos hará el cargo de que hemos festejado el asunto y que uno nos teme de ver la hoja impresa y el ratum divisionum, estoy ahora por la prohibición que se solicita, al fin de que no se nos haga el cargo que se teme.

El H. Cevallos Sabador: Pero que se vea el secreto al Congreso de 65 (el decreto fue leído) y aun cuando ya se nos va el H. Salazar, yo imagino que

movimiento fundase en el decreto que acaba de leerse, porque el es la prueba con claridad de la cuestión, para resolverla en un punto de puro derecho. El Colegio de Ministros existe por la fundación, por la ley y por el reconocimiento que se le han hecho los mismos que ahora quieren se ponga de sus bienes. ¿Quién hubiera estado ya por la prióga, por cumplir a lo que la piden; pero como acaba de ir al Sr. Cáceres que debe secularizar al Sr. ministro, no puede estar por la prióga más por la secularización, porque no está autorizado para estar ya que el poder temporal nada tiene que hacer con los bienes eclesíásticos. Respeto las creencias ajenas por extravagantes que sean, pero también se respetan la propiedad ajena.

El Sr. Chupinán: Hace mucho tiempo, Señor Presidente, que esas representaciones fueron consignadas en Secretaría, y no había por la misma, tiempo suficiente para estudiar el derecho; y porque no se han presentado los documentos que ahora se mencionan? En esta cuestión no podemos aceptar las pruebas de hecho.

El Sr. Montalvo (R. J.): Para qué quiere imponer a la Asamblea términos fatales? Aunque sea el punto de que tratamos, por qué no esperar los documentos que utilizaban más? ¿Desea que tal vez ahora votaran en contra del informe, votarían a favor cuando estén mejor informados.

El Sr. Cavallo Salvador: El Sr. Señor Alfaro quiere que haga un señalamiento en Italia, siendo así que la ley. Obtengámonos a la ley de 65, y con un simple texto ya no necesitamos más documentos. Como

do el abate, fue negaron la moción al  
H. Acosta.

El H. Alfaro: Es mi deseo que exista un Seminario en Ibarra, costeo por los fondos públicos; así como dice, en respecto de lo ajeno, que se restituyan los bienes al Colegio Nacional; y para conseguir este objeto hago la siguiente moción:

Que los bienes a que se refiere la ley de 1865 se devuelvan al Colegio de San Diego. En compensación, el abate contribuya con tres mil pesos anuales al sostenimiento del Seminario de la diócesis de Ibarra." Esta moción fue aprobada por el H. Acosta el día.

El H. Carrizosa: ¿o puede discutirse esta moción por ser contraria al informe?

El H. Alfaro: No es contraria, porque así como el informe quiere la conversión del Seminario, lo quiere también la moción.

El H. Guerrero: Necesito formular mi voto, y pienso pedir si mis conceptos fueran errados. El Colegio, para mi concepto, es Nacional ni Seminario: el Código Civil tiene un tratado de personas jurídicas, y ateniéndose a esas disposiciones no puede el Congreso cambiar su institución o traspasar los bienes de un colegio a otro, sin infringir la ley; pues no varía para un procedimiento de esta naturaleza que la cosa sea eclesiástica. En el mismo caso está el Colegio de Taboacunga; ¿y diremos por esto que un Congreso puede convertirlo en Seminario?

El H. Carral: ¿Pueden los Congresos facultarse de derogar las leyes? Lo claro es, por consiguiente el Gobierno, o la Legislatura, sin cambiar el objeto de la fundación, no

hizo sin declarar que esos bienes eran de  
comitum perpetuum al Seminario de Iltama.

El H. Queros en el decreto del Congreso  
de 65, no se ora que queda denegar el ti-  
tulo a personas jurídicas; y ya no es  
que fueran facultades de la legislatura pa-  
ra denegar leyes preexistentes, para que qui-  
tas sus bienes al Colegio de Salazar,  
por ejemplo, y asignarlos a otro estableci-  
miento. Si así se hiciera, se cometería una  
injusticia como se ha cometido con el Cole-  
gio de San Diego.

El H. Salazar (Luis A.): Los Colegios  
son personas jurídicas, pero a este mal que  
se concluye que el Colegio de San Diego  
haya sido paréntesis y no eclesiástico. San  
Cher y Pifuentes dejaron sus bienes, no pa-  
ra que sus herederos rijan el Colegio, sino pa-  
ra que este se halle sujeto a las leyes de Ins-  
trucción Pública. Ninguno de nosotros tie-  
ne prohibición para donar sus bienes a  
fin de que con ellos se funde un Colegio  
Público en beneficio de la Iglesia y del Estado.  
En todas partes de la República, en virtud del  
dominio soberano, suprime el Colegio e in-  
stituye Universidad para aplicar sus bienes  
a otros objetos de utilidad para los acreedores.  
Está bajo el Congreso de 65, y además, con su  
bando la voluntad de los fundadores, hizo pa-  
trón al Obispo diocesano de Quito, porque  
en lo habia en Iltama cuando unieron los  
testadores, y adjuntos ad perpetuum al Se-  
minario los bienes que ellos dejaron para  
el Colegio eclesiástico. El informe está, pues,  
calca en el espíritu de la ley de 65, y debe  
aprobarse, y no es que el Rey pueda de-  
negarse porque ya ha producido sus efec-  
tos en beneficio de los vivos; y si se derogara,  
sería respetando los derechos adquiridos según se

Mha.

El H. Cevallos Labrador: Según el reglamento del Colegio de Huamán, se pudiesen estudiar en él no solo la Teología, sino también la Medicina y la Jurisprudencia; y siendo omiso dicho Colegio, es claro que están llenadas las exigencias de la provincia de Guatemala, en cuanto a la ilustración de sus hijos.

El H. Quiros dice que los Congresos deben respetar las leyes preexistentes, y al mismo tiempo en el error de querer que se derogara la ley de 65 por que la considera injusta. Si una ley ha producido sus efectos en favor de tercero, no puede derogarse sin vulnerar derechos adquiridos. Veamos las cosas con algo más de calma, a fin de que el sentimiento de justicia no nos conduzca a una injusticia, ya que el legislador y el juez están obligados a respetar los derechos adquiridos en virtud de una ley. El Seminario, no solo fue establecido en virtud de una ley, sino reconocido por el pueblo de Huamán, y para prueba de esta verdad pudiesen leerse varias de las actas del Congreso de 73, en las que se encuentran consignadas las ideas del omiso Señor Acosta, cuando en dicho Congreso se trató sobre esta materia.

El H. Acosta: Al entrar en lo principal del asunto, que es el informe, ya que se trata de una materia importante se me ha negado el plazo que pido, como ejemplo con el deber de expresar mi gratitud y reconocimiento para con los H. H. Señores que han tomado parte en la discusión, con el interés que corresponde más bien a sus elevadas ilustraciones y proclividades, que no a los merecimientos del Diputado por aquella noble sección de la familia guatemalteca.

La ciudad de Huamán solo tiene tres escuelas primarias, dos para los niños y una para las niñas, cubrense respectivamente por el Seminario, por la municipalidad y por los fondos del su-

primarias monásticas de la Concepción de aquella ciudad. Número insuficiente para una población que cuenta más de sesenta mil niños en ambos sexos. La Nación no ha votado un centavo para mejorar la instrucción primaria, ni para hacerla accesible a todos los niños de la ciudad, de los cuales muchos aprenden las primeras letras a su costa en establecimientos particulares.

En cuanto a la instrucción secundaria, los fundadores charcos Ternero Leñichon y Esfuentes legaron para la educación de la juventud de su patria los bienes que habían adquirido con sus trabajos, y se establecieron en el año 25 de este siglo el Colegio de San Diego, el que en su calidad de establecimiento público se conservó hasta el año 60 bajo la inspección del Gobierno, sucesivos constantemente para la educación de los jóvenes que querían formarse en cualquiera de las carreras profesionales, así que en su régimen no ya intervenida otra autoridad que la secular o política de la Nación.

Para la ejecución del Obisporado de Ibañeta era necesario un Colegio Seminario con fondos suficientes para su sostenimiento, y las leyes de 1801 se aplicaron a este objeto los bienes de Sancho y Esfuentes, y el establecimiento pasó al servicio de la Iglesia, bajo la dependencia del Obispo de Tucumán, con un presupuesto de gastos sobre su condición ordinaria, pues en él se han educado jóvenes para la Iglesia y el Estado, y más para la guerra que para la paz, y están actualmente desolando al país con aumento los bienes que recibieron de él por la educación. En su calidad de Colegio mixto el Seminario ha atendido completamente a las necesidades de la instrucción pública de la provincia, y no dejará más que satisfechos los deseos de los pa-



dos de familia con la educación de sus hijos. 28

En las en el transcurso de 16 años que el Seminario se conserva en su calidad de mixto, se ha observado que ni por una vez se han desahogado para el servicio de la Iglesia; pues que en este largo período han recibido órdenes sagradas solamente unos veinte de los concurren que en el número se cuenta por lo menos han concurrido todos los años. El prelado eclesiástico debía ser suya, en tanto en tanto se concienca al ser suyo ni de ser suficiente para el servicio de la Iglesia y optar por el medio de estrechar la disciplina del Colegio en la manera que más conviniera para formar eclesiásticos; y como los Seminarios son de propiedad de la Iglesia, bien podría disponer del que le pertenece, con entera prescindencia de la concienca de los jóvenes que no tienen vocación para el sacerdocio. Yo me refiero a lo que actualmente está pasando en el Seminario de Barro; prescindiendo de hechos contingentes que dependen de la voluntad de los que lo dirigen; porque hay que haberse aceptado un reglamento, y en su caso puede el que se debe si fijarse en un punto invariable, cual es el derecho o las prescripciones de la Iglesia, en cuanto al Seminario, y si es permitido hacer algunas observaciones.

Un Seminario es para el Clero secular lo que son noviciatos de religiosos para su orden. Y así como en el Convento de Santo Domingo, por ejemplo, no pueden educarse jóvenes que han de venir a la Universidad para optar a carreras eclesiásticas que los habiliten para las carreras profesionales; así el Reverendo Prelado de aquel convento puede convenir en que sus educandos se vayan con jóvenes seculares, porque así se facilita la vocación de sus educandos; así los Señores Obispos

pos, según mi juicio, deben cuidar de que los Seminaristas se consagren exclusivamente a la educación propia de los que se destinan al servicio de la Iglesia. Si pues llegara el caso de que el Hon. Señor Obispo de Ibarra pensara y resolviera, en este sentido, claro es que no habría Colegio para los que no se destinan a la Iglesia, y los padres de familia se verían obligados a enviar a sus hijos a los colegios de esta ciudad, desde la edad de diez años hasta la veintidós o veinticuatro en que concluyen sus estudios, con grandes gastos y sufrimientos, o pasados a otro valle donde asistan en la oscuridad, excluidos de la participación de las luces. Es para los Señores Obispos un deber de conciencia perfeccionar sus seminaristas para formar eclesiásticos, excluyendo de ellos jóvenes que se educan para otras carreras profesionales, porque de otra manera no tendrían sus clases bien formadas en la virtud y en las ciencias.

Pero supongo que el Seminario de Ibarra se conserva en calidad de colegio, con un perjuicio de la formación de los sucesores; es verdad que no por ser colegio, por la libre y benéfica voluntad del Diocesano, es colegio público, al cual con derecho pueden concurrir todos los jóvenes que quisieran educarse; por que los Seminarios, según la ley de instrucción pública, son establecimientos particulares de propiedad de la Iglesia, y pueden gobernarse por estatutos especiales que no guardan armonía de la ley; de manera que sepan a los superiores del establecimiento recibir a unos jóvenes y desahogar a otros por su libre voluntad, que aunque no pueda ser perfecta injusta ni caprichosa, pero si es de creer que será conforme con los intereses de

la Iglesia y por consiguiente nada favorable para los jóvenes que no se dedican a su servicio. Además, el Seminario tiene libertades para designar las materias de enseñanza preferentemente las que más convengan al sacerdote, y pueda omitir su Ratio Studiorum omitiendo muchas materias indispensables para las carreras profesionales. En una palabra: los Seminarios son exclusivamente para la educación de los clérigos, y si los Señores Obispos han admitido en ellos a los seculares, lo han hecho solamente por un acto gratuito de su honor. Por consiguiente, es manifiesto que ni en la provincia de Santa Fe ni en la del Corchil hay colegio para los seculares; que la instrucción secundaria propiamente es para los jóvenes que se dedican a la Iglesia, y que como estos son muy pocos se ha restringido o tal vez se ha cambiado el objeto que se propusieron los fundadores del Colegio de San Diego. Si esto es verdad, la ley de 1865 es injusta y la Nación está obligada a resarcir el daño que ha causado a dos provincias privadas de las de la instrucción pública a que tienen derecho por las disposiciones de Sánchez y Riquelme.

El H. ebatovelle: Señor Presidente:  
 Siéntase en gran manera no hallarse de acuerdo con el H. Acosta, en cuanto a los conceptos que acaba de expresar. Felicemente la conclusión de su discurso no ha estado en armonía con el resto de sus razonamientos; por lo cual estaremos todos por que se funde en el barba el Colegio et cetera que pide el H. Acosta, pero por razones muy diferentes de las que ha expuesto el H. que opusiente; pues creo que a quel Colegio de

se establezca, por que es conveniente y hasta necesario, y nada mas. No juzgo que el Gobierno este obligado a fundar aquel establecimiento por via de forzosa restitucion, como lo ha asegurado el H. Acosta. Las razones en que me apoyo son las siguientes:

La asignacion hecha por la ley de 65, de acuerdo con las constituciones eclesiasticas, de los bienes del antiguo Colegio de S. Diego de Ibarra al actual Seminario; las crea de todo punto justa, por estar apoyada en las disposiciones mas claras de la legislacion exist. nuestra, como tambien la canonica. Pues el legado hecho por los testadores Sainchen y Cifuentes, tiene que ser necesariamente un legado pious o laico. Si suponemos que el legado ha sido de caracter puramente laico, entonces segun las disposiciones del Código Civil, puede muy bien el Ejecutivo, y con mayor razon la legislatura, determinar la clase de Colegio en que se habia de invertir el legado, ya que los testadores no habian determinado que Colegio habia de ser este, si eclesiastico o laico. Pero esto primero es una mera suposicion, pues los legados a que nos referimos son indudablemente pious, pues en ellos se prescribe que se han de ser ejercicios espirituales; que el Obispo de Puerto ha de ser el patrono del establecimiento, que en el se ha de enseñar la sacrosanta teologia, y que el Colegio se ha de fundar para el bien no solo temporal, sino espiritual de los habitantes de Ibarra; luego evidentemente aquellos legados son pious. Ahora bien; la autoridad eclesiastica es a quien corresponde velar por el cumplimiento de tales legados, y es como es.

tos han sido adquiridos por ella al establecimiento del Seminario, lo han sido en ejercicio del más perfecto de los derechos. La ley civil de 65 no ha hecho, pues, otra cosa que declarar este derecho de la institución eclesiástica. Además, esa adquisición se ha hecho conforme a las disposiciones del Concordato vigente, de acuerdo entre las autoridades eclesiarquica y civil; ¿cómo podríamos, pues, asegurar sin temeridad que esta adquisición ha sido una violación de la justicia, un ataque incluso a la propiedad particular?

¿Y cuál es el fundamento en que se basa una acusación tan grave? — En que habiéndose destinado aquellos bienes a la fundación del Seminario, ya no pueden servir ellos para la educación de la juventud laica, sino sólo para la formación del clero. Aun dado que esto fuese así, ¿qué bien mayor puede proporcionarse a una provincia que la buena formación de su clero? Pero no es exacto que un Seminario sirva únicamente para la formación del clero. Los Seminarios según se practica hoy en toda la Iglesia, y lo ha reconocido el episcopado católico de todo el mundo, principalmente de Francia, deben ser mayores y menores. En varios sínodos y concilios de esta última nación, se ha decidido que debía cumplirse en esta suerte el decreto del Santo Concilio de Trento, acerca del establecimiento de Seminarios. Ahora bien, los Seminarios mayores estrictamente examina que se vigentes de manera que se estudien en ellos sino los que bienen en edad para el sacerdocio. Pero en los Seminarios menores no es así: en ellos se admiten y examina admitir a jóvenes que

aun cuando no tengan esta vocación marcada, pueda esperarse que se inclinen a ella, con tal, por supuesto, que tengan una conducta moral intachable, y las aptitudes necesarias para el estudio. Luego, pues, este segundo Seminario servirá en Ibarra no solamente para la formación del clero, sino también de la juventud que se desique a otras carreras.

No nos toca a nosotros averiguar la conducta que en este punto observe el Mons. y su muy celoso Obispo de Ibarra, quien tiene el derecho perfecto para arreglar su Seminario de la manera que crea más conforme a los Sagrados cánones y las necesidades de su Iglesia; pero, en todo caso, podemos asegurar que ese Seminario será muy útil, no solamente al clero, sino también a la juventud laica.

Por todas estas razones es, pues, que el Seminario de Ibarra ha sido establecido conforme a todos los principios de justicia, de la manera más propia para llenar la intención de sus piadosos fundadores, y prestar grandes servicios a esa provincia. Por consiguiente, ni la Iglesia ni el Estado tienen que hacer por ella restitución ninguna a la mencionada provincia. A parte de esto, no sería por demás recordar, que esta Asamblea no tiene derecho alguno para legislar sobre bienes eclesásticos, ni sobre la organización de Seminarios; ambas providencias están encomendadas en el Pylabus; pues es tan absurdo asegurar que puede el Estado legislar sobre los bienes, ni sobre los establecimientos eclesásticos. Cualquiera que sea el Platib studiorum del Seminario de Ibarra, esta Asamblea no tiene derecho para examinarlo, como pareciera el Ob. Cárcenas: ese es derecho propio y exclusivo

de los Señores Obispos.

Fundado en tan buenas premisas, sería así por el informe de la Comisión. Estará además con el H. Acosta porque se funde un Colegio Nacional en Ibañeta; pero no por vía de restitución, sino porque es deber del Estado atender a la difusión de la enseñanza en todas las provincias de la República.

El H. Salazar (P. A.): El deseo que tenía el H. Acosta de establecer un Colegio Nacional en Ibañeta, le ha hecho examinar su clara inteligencia, pues tantas premisas que no son verdaderas, de once también consecuencias falsas. Si la ley de 1855 cometió una defraudación, deberá resarcir el país; si esta fuese cierta, yo estaría también por la restitución; pero como si es exacto que la ley haya defraudado ajenos derechos, no opino como mi H. Coleya; pues de los testamentos de Sánchez y Quiñones se vea lógicamente que ellos dejaron sus bienes para el establecimiento de un Colegio público, esto es, legaron sus bienes a la nación, y esta como legataria, puede someterlos al Seminario destinándolos a la enseñanza, en el sentido que lo quisieron sus fundadores. La Nación cuando se dispuso de esos bienes traspasándolos no propiamente al Seminario; y esos bienes son por lo mismo eclesiásticos y sobre ellos ya no puede legislar la República sin abrogarse una prerrogativa que no la tiene.

El H. Varela: El H. Salazar cree que ha destruido la argumentación del H. Acosta por decir que de premisas falsas, ha deducido también consecuencias falsas; pero no ha manifestado en qué consiste la falsedad de las unas y de las otras; pero no ha ma-

manifestar en qué consista la falsedad de las  
cosas y de las otras. Lo por mi parte en  
cuentos mucha verdad en esas presunciones,  
que están fundadas en la mente de los  
testigos Lámber y Alfuentes, el arámente  
manifestada en las cláusulas que se han  
hecho. Ellos quisieron que en el Colegio de  
San Diego se concasen jóvenes para  
la Iglesia y el Estado, y en el Seminario  
sólo se concasen sacerdotes; por consiguiente  
se ha peccado contra la voluntad de los  
testigos, y se han subvertido los derechos que  
venía a ellos el pueblo.

Aquí me haré dos preguntas: ¿Tendrá es-  
ta por la afirmación apuntada el informe?  
¿No debere tomar si le niego el voto por que  
no se ha querido esperar los nuevos documen-  
tos que nos ilustran? Estas por lo segundo.

El H. Fernández: Deseo que el H. Acosta  
se sirva decirme: si el Seminario de San  
cuenta para su sostenimiento con otros bienes,  
aí más de los que le han sido adjudicados por  
la ley de 65?

El H. Acosta: En cuanto está en mi vo-  
luntad cuidar de pensar y en hablar con suspi-  
ción a las reglas de la lógica. Presentar premissas  
y deducir conclusiones sin ilustración es sig-  
no de ignorancia o de mala fe: pues están  
en la primera, mas no incurrir en la segunda.

El sofisma no es arma del que refiere la  
justicia por convicción y habla ante una  
samblea ilustrada, incapaz de caer en las ar-  
tificios de una falacia. La ley de 65 es injusta;  
luego la Nación está obligada a rescindir  
el pacto que a aquella ha suscitado: he aquí un  
entendimiento ineludible. La ley de 65 es injusta  
me parece por presunción manifiesta de que  
ya por lo que se ha dicho y por lo que por  
se anticipa. Los bienes del Colegio de San



Digo que pertenecían al Cabildo de la  
 villa con propiedad del obispo, y  
 presente de sus legados. La propiedad par-  
 ticular de una obisporquia, así como  
 la de una vicaría, es inalienable. Luego la  
 ley de 65 que abraza las propiedades de la  
 obisporquia en la villa es injusta. La  
 autoridad pública puede disponer de los  
 bienes nacionales, pero el supremo divi-  
 nis que le corresponde en beneficio de  
 la sociedad; pero no puede trasponer los  
 bienes de propiedad particular al servicio  
 común, sin quebrantar uno de los más  
 preciosos derechos que está bajo la protec-  
 ción de la autoridad. La propiedad, la hon-  
 ra y la vida son tres los derechos que el in-  
 dividual goza bajo las garantías que la  
 sociedad pública le promete.

Le diré que los bienes de Sánchez y  
 Cifuentes adjudicados al Seminario de  
 Ibarra son eclesiásticos, y que la G. A-  
 samblea no puede tratar de cosa alguna  
 relativa a ellos, por no ser de sus compe-  
 tencia. El concepto es bueno y necesario para  
 bien público general, pero debemos analizarlo  
 con respecto al caso particular que nos ocu-  
 pa. Los bienes de Sánchez y Cifuentes se  
 hicieron eclesiásticos por la ley de 65 sin  
 pensarse en su origen secular; y si por lo parti-  
 cular están fuera de la competencia de la G.  
 Asamblea; por lo segundo están bajo su au-  
 toridad para su protección y defensa. Para  
 hacerse entender sobre este punto, permítame  
 V. E. que por un momento lleve la aten-  
 ción de la G. Asamblea desde el terreno cam-  
 po de las curias públicas en que ha estado,  
 al sombrero secular del clero, y explique  
 un concepto con un caso de teología moral  
 relativo al voto. Un religioso promete guardar

dar los otros monasterios consagrados a  
Dios en voluntad y sus senhores. El otro es  
tablece un nuevo derecho respecto a Dios  
y una nueva obligacion de parte del hom-  
bre; obligacion que no puede estar bajo la  
jurisdiccion humana supuesto que nada  
puede anegarse los derechos de la soberania  
divina. No obstante la Santa Sede propone  
por propia ambrosiad los otros hechos a  
Dios, por cuanto tienen su origen e su ra-  
iz en la voluntad del que hace el otro, y  
esta somete a la jurisdiccion de la Iglesia.  
Con este simul aseguro, pues, que la Asam-  
blea esta en sus derechos cuando trata de los  
bienes de Sancho y Cifuentes y puede aun  
derogar la ley de 65 si, como yo lo juzgo,  
es injusta y atentatoria contra el derecho  
de propiedad. Aquellos bienes en su raiz,  
en su origen son seculares y destinados al  
bien publico de dos provincias, y no estain, pues,  
fuera de las atribuciones de la H. Convencion.  
Si por la legislatura de 65 los bienes de Sancho  
y Cifuentes se hicieron eclesiasticos; por la  
Convencion presente, que es de nuevo con-  
siderada, pueden volver a ser seculares con solo  
derogar lo que, en mi concepto, es ley injusta y  
atentatoria. Mas no por esto puedo consentir que  
la nacion oparte renegando solamente a la Iglesia  
lo que le ha donado, y que por esto ha teni-  
do una aplicacion laudable. No; queden con  
la Iglesia los bienes de Sancho y Cifuentes, pe-  
ro devuelvase por la nacion cosa equiva-  
lente para el establecimiento seguro y cierto de un  
colgio publico en beneficio de las dos provincias  
del Norte. De otro modo pesara sobre la nacion  
la responsabilidad del dano; y sobre todo la  
afecta de dejar sin educacion a una parte  
notable de la Republica que no tiene nada por  
venir que sea un taller donde mueran el talento y

se aboque la civilización.

El Sr. Salazar (L. A.): No he tenido en cuenta de injuriar ni mal respetar a este Sr. que, pues conoca su ilustración, su talento, y sobre todo, su virtud. Si dije que había sentado falsas premisas, fue porque muchas veces sucede que en el calor de la discusión, sin ser al diablo, se acurre a un sofisma, pues el Sr. Señor Acosta, sentando la premisa de que los bienes eran de Sancho y Pifuentes, esto es, privados o seculares en su origen, sacó por consecuencia la injusticia de la ley de 65.

El Sr. Cárdenas: Él ha dicho que yo me procesé con acusos al pedir el Placet sentendum, y la discusión ha rodado sobre lo mismo confirmando mi acerto; pues se ha hecho comparación de los estudios de los seminaristas y los seculares.

La asignación moral ha sido desatendida, y el debate debe encaminarse al moral que hizo, desatendiendo la mente de los fundadores. El perjuicio principal de don Sabina está en su tener un establecimiento de instrucción, que es lo único que le conviene.

El Sr. Enríquez: El Sr. Cárdenas ha combatido radicalmente el informe, pues cree que con el establecimiento del Seminario no se ha cumplido la voluntad de los Señores Sancho y Pifuentes y ha recibido perjuicio don Sabina. Pero ante a lo primero, las razones expuestas en dicho informe por la Comisión bastan para manifestar que el Congreso de 65 obró con justicia al asignar al Seminario los bienes legados por don Sereno, asignación que, en record, fue sólo una declaración de que tales bienes son eclesialísticos, atendido el objeto a que quisieron aquellos destinatarios, según se componían los

disposiciones testamentarias que ha sido leer la H. Asamblea. Respecto de lo segundo, no comprendo cómo iba a ser perjudicado con la menor masa adjudicación si no fuese ser des conocida la importancia del Seminario, si no puede negarse que en esta clase de Colegios se cultiva el corazón y se cultiva la inteligencia de los jóvenes que se dedican al sacerdocio, para ser los obreros del verdadero progreso; a lo que se agrega la posesión y consideración de que en el Seminario de Ibarra, según lo asegura el Ilmo. Sr. Obispo y lo confiesa el Sr. Doctor Acosta, se admiten también a los jóvenes que no aspiran al sacerdocio con la justa condición de que observen buena conducta. En qué consiste pues, el perjuicio alegado, si en el Seminario se enseñan todas las materias que los Señores Lavícher y Quiñones quisieron y del mismo con que desearon se enseñasen, y además otras materias importantes, como se expresa aquí en el Informe?

El Sr. Dr. Acosta teme que más tarde se cierran las puertas del Seminario a los jóvenes que no quisieran ser eclesiásticos; pero este temor me parece infundado, atendidas las razones indicadas por el Sr. Sr. Obispo alba Lucillo, comprobadas por el sereno ejemplo de los virtuosos y sabios Directores del Seminario de esta Capital; y de otro lado, el más vivo interés que tiene el Ilmo. Sr. Obispo de Ibarra por la educación e instrucción de la juventud, es segura prueba de que, mientras no haya Colegio especial en esa provincia, serán admitidos en el Seminario aun los que no se dedican al sacerdocio.

Se respetando el dominio y posesión de los bienes del Seminario de Ibarra, se desea crear un Colegio Nacional, cuyo objeto: quisiere tan benéfico proyecto; pero no se pretenda con esos bienes es tan diverso del que tienen con arreglo a la voluntad de los señores Sánchez y Cifuentes; no se diga que el Seminario no sirve para nada.

El Sr. Cárdenas: Yo no he dicho esto último; pero es cierto que un Seminario no sirve para nada: allí se enseña mucho para ir al cielo, y nada para vivir en la tierra. Ibarra necesita inmigración, agricultura, ciencias, artes y oficios.

El Sr. Amorase caballero: No es cierto que el Colegio de Ibarra sea Nacional, como pretende el Sr. Salazar; es colegio particular, por tanto el estado no pudo disponer de él.

Desde 1826 hasta 1855 fue Colegio particular, y no podía dársele otro destino sino hacerse responsable de sus actos. La legislación de '73 dispuso, en bien de la juventud, que el Colegio fuese mixto; pero el Sr. Obispo ahora quiere que sea sólo Seminario, lo cual es un mal y prohibido.

El Sr. Acosta: En el discurso del debate he visto decir que no se puede derogar una ley injusta cuando ha producido su efecto. Este pensamiento no está conforme con los principios más comunes de equidad. Si una ley es injusta, no entiendo como pueda exenta de juicio y de remedio. La legislación del año 50 bajo la influencia del Gobierno del Sr. Venutemilla dio la ley que impone al comitente de piedad de la provincia de Ibarra la obligación de donar a una Señora de esta provincia de Pichancho, la suma de ses mil pesos. La abrumadora de Ibarra por

testi contra la ley injusta; el Gobierno más  
tér en el cumplimiento de su ley, y la can-  
tidad de dos mil pesos fué entregada a un  
particular por el obispo de Puerco expre-  
sado. Esta ley debe ser inexcusable por haber  
producido su efecto, e irreparable ajen-  
se también los perjuicios que ella ha cau-  
sado. Aquel obispo de Puerco es debido a  
la beneficencia de la Nación Inglesa que  
envió a la provincia de Santaburo la su-  
ma de 80,000 pesos para socorro de los val-  
dinos, de los huérfanos, de las viudas y a  
todas las desgracias de esa provincia as-  
quís del terremoto del año 68, cuando V. E., se-  
ñor Presidente, se me permitió el recuerdo,  
impulsado por nobilísimos sentimientos de  
humanidad, partió con nosotros los pesos  
del infortunio y se interesó en proveer a las  
urgentes necesidades de la desolada provincia,  
hoy tanto, como por encanto, una nueva  
población con hospitales, monasterios, ben-  
éficos y casas particulares. El obispo de Puer-  
co de la desgracia de Santaburo entregó por  
la fuerza una cantidad a persona que no  
tenía derecho ninguna; y por haberlo verifi-  
cado bajo el imperio de una ley injusta; que-  
rará perjudicado y su lugar a resarcimien-  
to ni reclamo de ninguna especie?

No es hoy cuando se trata por primera vez  
de interpretar la naturaleza del legado de  
los señores Sánchez y Cifuentes, ni se ha  
pretendido antes, por que claramente dicen  
en sus testamentos los expresados señores, que  
dejan sus bienes para un colegio público,  
en el que se enseñe Gramática Latina,  
Filosofía y Teología moral a todos los  
que quisiere instruirse. La autoridad ecle-  
siástica dejó a la autoridad secular libre el  
gobierno del Colegio como establecimiento pú-

bles, sin ejercer sobre él otros derechos que el de nombrar un profesor de Teología. Parece que no hay lugar á interpretación alguna.

Las disposiciones del Santo Concilio de Trento no pueden ser modificadas por los diocesanos, ni Sínodos provinciales. Los Colegios Seminararios son para los jóvenes que se educan á la Iglesia. Los Seminararios que el Ob. presbitero llama menores, no son Seminararios sino colegios eclesiásticos públicos, que se establecen con de esta bien organizados el Seminario mayor, y la Iglesia cuenta con rentas suficientes para proteger la instrucción pública y favorecer la vocación de algunos seculares para la Iglesia. En la provincia de Sumbava no puede haber un seminario para que el mismo sea mixto.

Y aunque por la voluntad del Ilmo. diocesano, el que existe se conservará con el nombre de Seminario mixto, no por esto podría llamarse ni ser colegio público para la juventud sumbavense, porque no se gana de ser propiedad de la Iglesia, y se está bajo un régimen especial que bien podría no guardar conformidad con las leyes de instrucción pública, y en fin, restringirse ó cesarse para los seculares cuando la autoridad eclesiástica lo tuviere por conveniente. Un colegio de este género no es público, y la legislación no puede dar disposición ninguna sobre él por ser de propiedad exclusiva de la Iglesia.

Claro está, Señor Presidente, que á la provincia de Sumbava se le ha hecho un grave daño quitándole el Colegio de Sorichon y Cufuorós. La justicia exige que en calidad de indemnización se establezca un colegio público

con fondos seguros y ciertos que la eracción se  
le asignar en cantidad igual a los que la  
provincia de Imbabura poseía en paz y  
legalmente.

El H. Presidente: Al negarse el informe,  
se aprobó la ley de 73. Ahora se vota en  
el Seminario la enseñanza mixta, y el  
Informe no la prohíbe.

El H. Ponce: En cuanto al derecho, el Con-  
greso de 75 no hizo donación ni asigna-  
ción, sino restitución, para cumplir lo sus-  
puesto por Larichea y Cifuentes que qui-  
sieron fundar Colegio Seminario. En quan-  
to a la utilidad, el antiguo colegio no la  
tenía para Imbabura, porque los bienes es-  
taban en manos de particulares, y esos  
bienes, si a quienes se han quitados, y a  
quien se han dado? No tiene Imbabura  
el establecimiento? - Solo se ha hecho  
una aplicación más útil; y pretender  
ahora separar esos bienes del Seminario, es  
pretender su extinción, con lo que se cau-  
saría el más grande de los males; pues  
de los Seminarios han salido los hom-  
bres más ilustrados del Ecuator, los Obispos  
más conspicuos de la República, como el  
Hno. Sr. Fozal que acaba de fallecer  
en Quesera.

Tampoco es exacto que se comprometía  
la conciencia de los prelados al establecer  
la enseñanza mixta en los Seminarios.

Acabamos de ver que el Hno. Sr. Ar-  
zobispo la ha establecido en el Semina-  
rio de esta capital; y yo espero que ma-  
rá la misma el Hno. Obispo de Ibarra.

Cerrado el debate, y puesto al voto el in-  
forme, fue aprobado; con lo cual y a las  
de muy avanzada la hora, se levantó



la sesión

El Presidente

J. J. Salazar

El Diputado Secretario  
Leonardo Varquez

El Diputado Secretario  
J. M. Jor de las Banderas

El Secretario

A. Ribadeneira

Sesión del 14 de Febrero de 1884.

Presidencia del H. General Salazar y asistencia de los H. H. Vicepresidentes, J. J. Estupiñán, Acosta, Ribadeneira, Lara, Fobar, Enríquez, Cevallos Salvador, Salazar (Luis A.), Andrade, Ponce, Donja (Luis F.), Varca, Ceballos, Duenas, Barba Tijón, Nieta, Fernández, Montalvo (Adriano), Montalvo (Francisco J.), Sierra, Alvear, Freix, Román, Sobrón, Cordón, Ullauri, Conal, Matonelle, Crespo J., Muñoz, Cornejo, Riquelme, Escudero, Ayza, Arizaga, Cacho, Chaves Vaquer, Dávila, Masín, Veintimilla, Cevallos, Venegas, Caballero, Cárdenas, Alfaro, Andrade, Chacón, Borraja, Donja (Angel A.), Martínez, Tallares, Franco, Vargas Torres y los infrascriptos Secretarios. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento interior, se hace notar que los H. H. Lizarzabun y Bertalla han faltado a muchas sesiones sin permiso de la presidencia.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se dió lectura a un oficio del Señor Ministro fiscal de la Excm. Corte Suprema, contraindo a solicitar que la H. Asamblea haga entender a toda la república el artículo 12 del acta